



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1182-2000-AA/TC

LIMA

WALTER ALVARADO CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta de noviembre de dos mil uno.

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Pedro Walter Alvarado Castillo, contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas veinte, del cuaderno de nulidad, su fecha veinte de enero de dos mil, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la acción de amparo es interpuesta contra la Resolución Administrativa N.º 01-97, de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, expedida por el Juez Provisional del Juzgado Mixto de la provincia de Cajatambo, la cual dispone inhabilitar, por tiempo indefinido, al recurrente en el ejercicio de la defensa en el ámbito jurisdiccional del referido Juzgado, por no reunir el requisito establecido en el artículo 121º del Código de Procedimientos Penales.
2. Que se advierte que el recurrente lo que cuestiona no es una resolución judicial, emanada de un proceso en el ámbito jurisdiccional, sino más bien, como el demandante señala, una resolución cuyo contenido es una sanción de naturaleza administrativa en la medida que supone una sanción; por lo que resulta de aplicación el primer párrafo del artículo 29º de la Ley N.º 23506. En consecuencia, la presente demanda debió interponerse contra el Juez en lo Civil o Mixto del lugar donde se emitió el acto administrativo considerado lesivo por el demandante, y no ante la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado, debiendo remitirse el presente proceso al Juzgado respectivo, en lo Civil o Mixto, del lugar donde se emitió el acto administrativo, dejando a salvo el derecho del demandante para que lo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

haga valer conforme a ley. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Tramita S. Cevallos

W. Guirao R. Encarnación
Luisa D. J.

W. Guirao

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR